

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3423
(10 DE OCTUBRE DEL 2025)**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 159 DE ENERO 20 DEL 2020 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 159 de enero 20 del 2020, esta Dirección Territorial otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **MILLER CHÁVARRO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.132 expedida en Paicol, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado “Lote 2 San Antonio – El Coco” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39203 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Alto San Miguel en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Tierra Blanca, para el punto de captación localizado en las coordenadas X: 809130 y Y: 754562 a 1689 msnm., para ser destinado a uso doméstico, pecuario y agrícola, en una cantidad total de **0,727 L/seg.** Acto administrativo notificado personalmente el día 14 de febrero del 2020, quedando debidamente ejecutoriado el día 02 de marzo del 2020.

Que, el artículo sexto de la Resolución No. 159 de enero 20 del 2020, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **MILLER CHÁVARRO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.132 expedida en Paicol - Huila, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba”*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, adoptó el Formato F-CAM-348 Versión 3 de octubre 25 de 2021 para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (en adelante PUEAA); el cual contiene los aspectos y lineamientos mínimos a desarrollar en el marco de la formulación de los PUEAA simplificados para las personas naturales que hacen uso del recurso hídrico con un caudal menor o igual a 2,3 L/seg para uso agropecuario y 0,8 litros L/seg para otros usos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En cumplimiento de la Resolución No. 1257 de 2018 *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, se anexó el formato PUEAA simplificado el cual presenta la información del usuario de la concesión de aguas superficiales, información de la fuente hídrica, información general de la captación, identificación de los componentes del sistema y pérdidas, medidas para el control de pérdidas.

Que, mediante oficio con radicado CAM. No. 2025-E12879 de mayo 19 del 2025, el señor **MILLER CHÁVARRO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.132 expedida en Paicol, en calidad de propietario, del predio rural denominado Lote 2 San Antonio – El Coco identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39203 y código catastral sin información, hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para ser evaluado.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el Decreto 1090 de 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”* reglamento la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Parágrafo 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida Política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, por parte de los concesionarios del agua, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 289 de mayo 19 del 2025, en el que se expone: *(se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Teniendo en cuenta los antecedentes, el día 21 de abril de 2025 se procedió a realizar la respectiva visita de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado con el objeto de verificar no solo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, sino también inspeccionar la disponibilidad del recurso hídrico, estado de la bocatoma, y todo lo que la compone, estableciendo lo siguiente:

Para acceder al predio, se debe tomar la vía que conduce desde el casco urbano del municipio de La Plata hacia el municipio de Paicol. Posteriormente, se continúa por la vía terciaria que conduce a la vereda Alto San Miguel, hasta llegar al punto de interés, correspondiente al predio del señor MÍLLER CHÁVARRO ARTEAGA, ubicado en las siguientes coordenadas:

VEREDA	PREDIO	COORDENADAS		ALTURA (M.S.N.M)	REFERENCIA GPS
		X	Y		
Alto San Miguel	Lote 2 San Antonio – El Coco.	807394	757989	1479	GARMIN GPSMAP 64S

Tabla No. 4. Ubicación del predio.

La visita fue atendida por el señor MÍLLER CHÁVARRO ARTEAGA, se le explicó el propósito de la visita y se le preguntó si su información personal había cambiado desde la solicitud del permiso. Él confirmó que no ha habido modificaciones en cuanto a la tradición del predio.

Sin embargo, en la siguiente tabla se presenta la información proporcionada por el beneficiario del permiso ambiental:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre Propietario Predio	MÍLLER CHÁVARRO ARTEAGA.
Número de identificación	4.920.132 expedida en Paicol
Contacto Telefónico	3123849721
Dirección	Lote 2 San Antonio – El Coco, Vereda Alto San Miguel, Paicol.

Tabla No. 5. Actualización de datos personales.

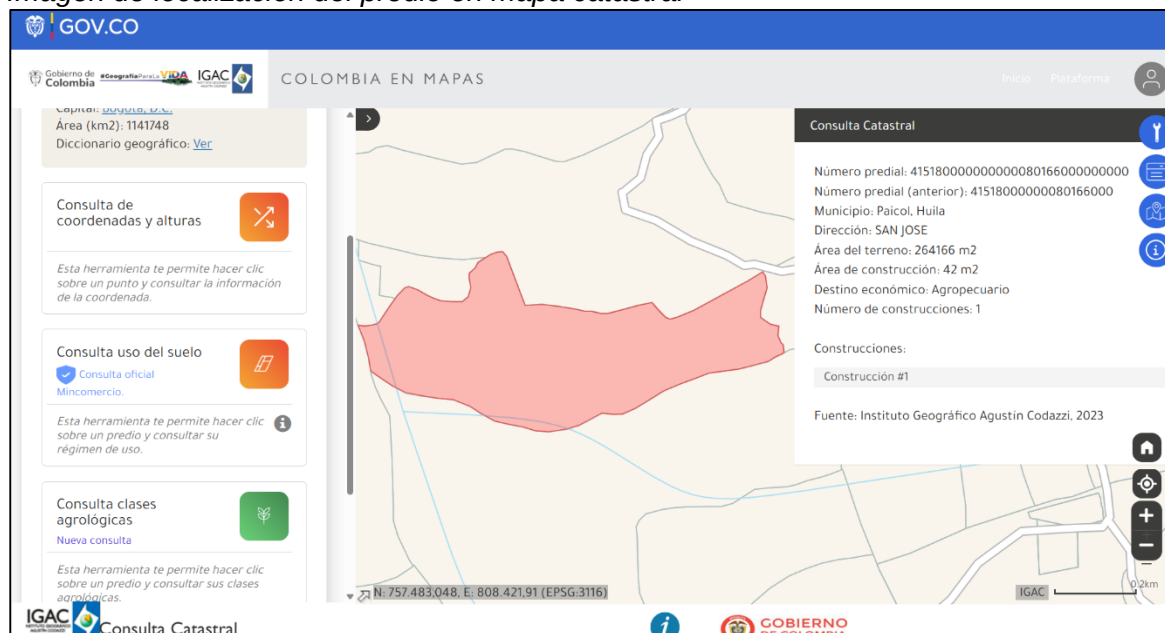
Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:

Información Geoportal IGAC	
Número predial:	415180000000000080166000000000
Número predial (anterior):	415180000000080166000
Municipio:	Paicol, Huila
Dirección:	SAN JOSE
Área del terreno:	264166 m2
Área de construcción:	42 m2
Destino económico:	Agropecuario
Número de construcciones:	1

Tabla No. 6. Información Geoportal IGAC.

Figura 1

Imagen de localización del predio en mapa catastral



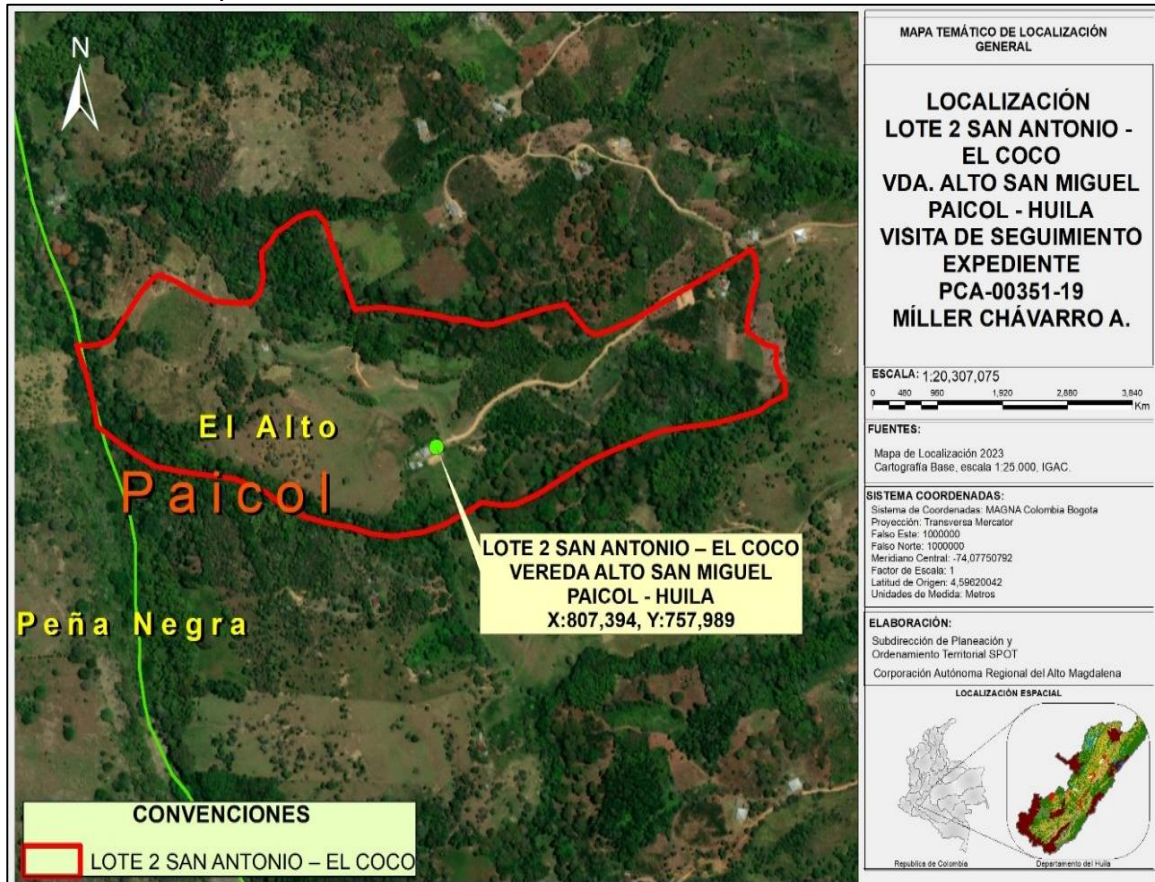
Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2023).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Según la información consultada en el Geoportal del IGAC, el nombre del predio es “SAN JOSE”. No obstante, en el acta de visita de seguimiento al permiso ambiental se hace referencia al predio como “Lote 2 San Antonio – El Coco”. Esta diferencia podría deberse a una falta de actualización en la base de datos del IGAC, o a diferencias en la denominación utilizada por los propietarios.

Figura 2

Localización del predio.



Nota: Tomado del ArcMap 10,8

Fotografías: 1 – 4

Panorámica del predio y usos autorizados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular moto g7 power.

HIDROMETRÍA:

Se realizó aforo en la fuente hídrica; a continuación, se observan los datos obtenidos.

Nombre de la Fuente: Drenaje Natural Tierra Blanca					
Método de aforo	Coordenadas		Referencia GPS	Caudal (L/seg)	Tiempo periodo año
	X	Y			
Objeto Flotante	809130	754562	GPSMAP 64S	23,75	Medio

Tabla No. 7. Aforo fuente hídrica.

Figura 3

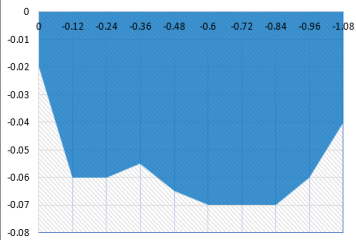
Cálculo de caudal por método de objeto flotante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

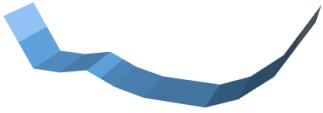
HIDROMETRIA DE LA FUENTE					
Metodo de Aforo		Estimación del caudal por el método del flotador			
Fuente Hídrica		Drenaje Natural Tierra Blanca			
Sitio de Aforo		3 metros aguas arriba del punto de captación			
Localización		X	Y	H	
(Coordenadas Planas origen Bogota MAGNA SIRGAS)		809130	754562	1689	
Municipio		Paicol			
Vereda		La Cumbre			
Interesado		MILLER CHÁVARRO ARTEAGA			
No. Expediente		PCA-00351-19			
Observaciones		Lluvias frecuentes el día anterior al aforo.			

Distancia (m)	Profundidad (m)	Area (m2)	Distancia A-B (m)	tiempo (seg)	caudal (Q)	Unidades
0	0.02	0.005	1.8	2.12	CAUDAL SIN FC	47.50 L/seg
0.12	0.06	0.007		1.9	Factor corrección	0.5 23.75 L/seg
0.24	0.06	0.007		2.1		0.024 m3/sg
0.36	0.055	0.007		1.99		
0.48	0.065	0.008		2.1		
0.6	0.07	0.008		2.2		
0.72	0.07	0.008		2.2		
0.84	0.07	0.008				
0.96	0.06	0.006				
1.08	0.04					

Área=	0.065 m2	Velocidad=	0.733 m/seg
-------	----------	------------	-------------



Batimetría



Nota: Elaboración propia.

De acuerdo con la georreferenciación realizada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se ha determinado lo siguiente:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105101050000
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	Q. MOTILON
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Rio Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Rio Páez - Rio Negro de Narváez y otros
ID_NIVEL_1	01

Tabla No. 8. Zonificación Hidrográfica.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

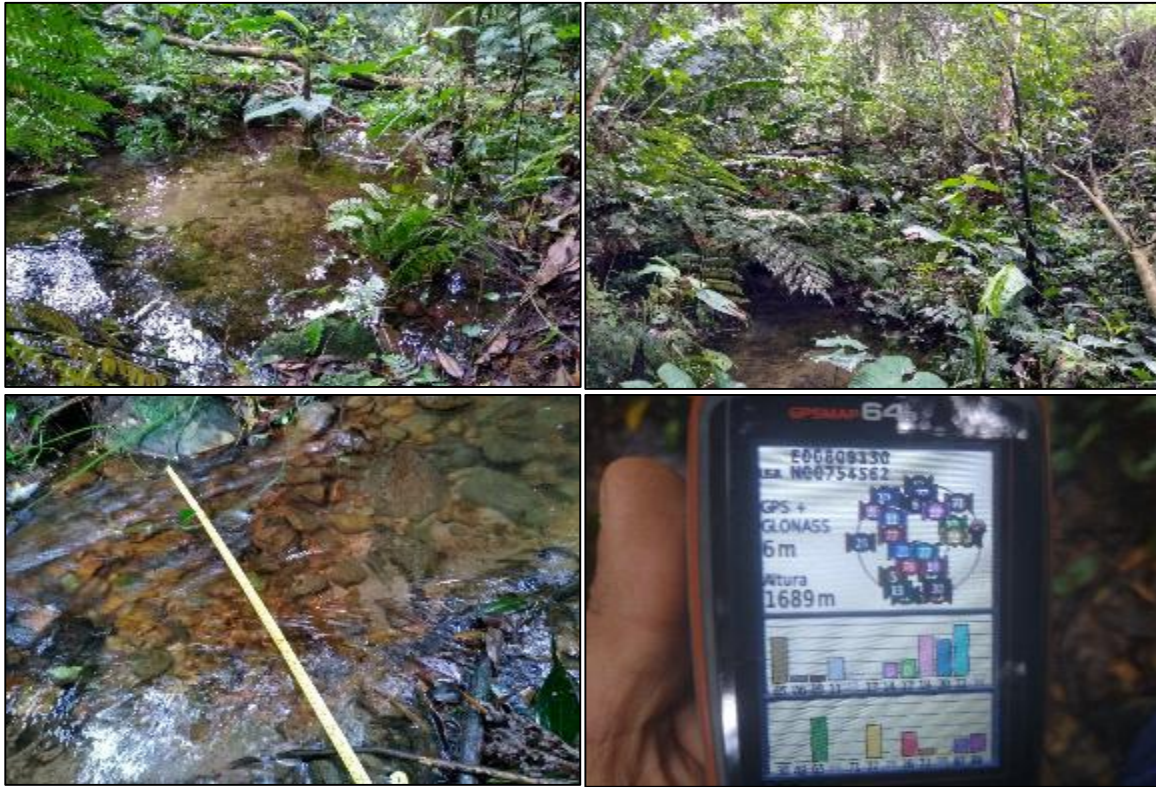
Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje Natural Tierra Blanca	809130	754562	1689	GPS Garmin GPSMAP 64S

Tabla 9. Coordenadas de la captación.

Fotografías 5 – 8

Imágenes del punto de captación Drenaje Natural Tierra Blanca.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular moto g7 power.

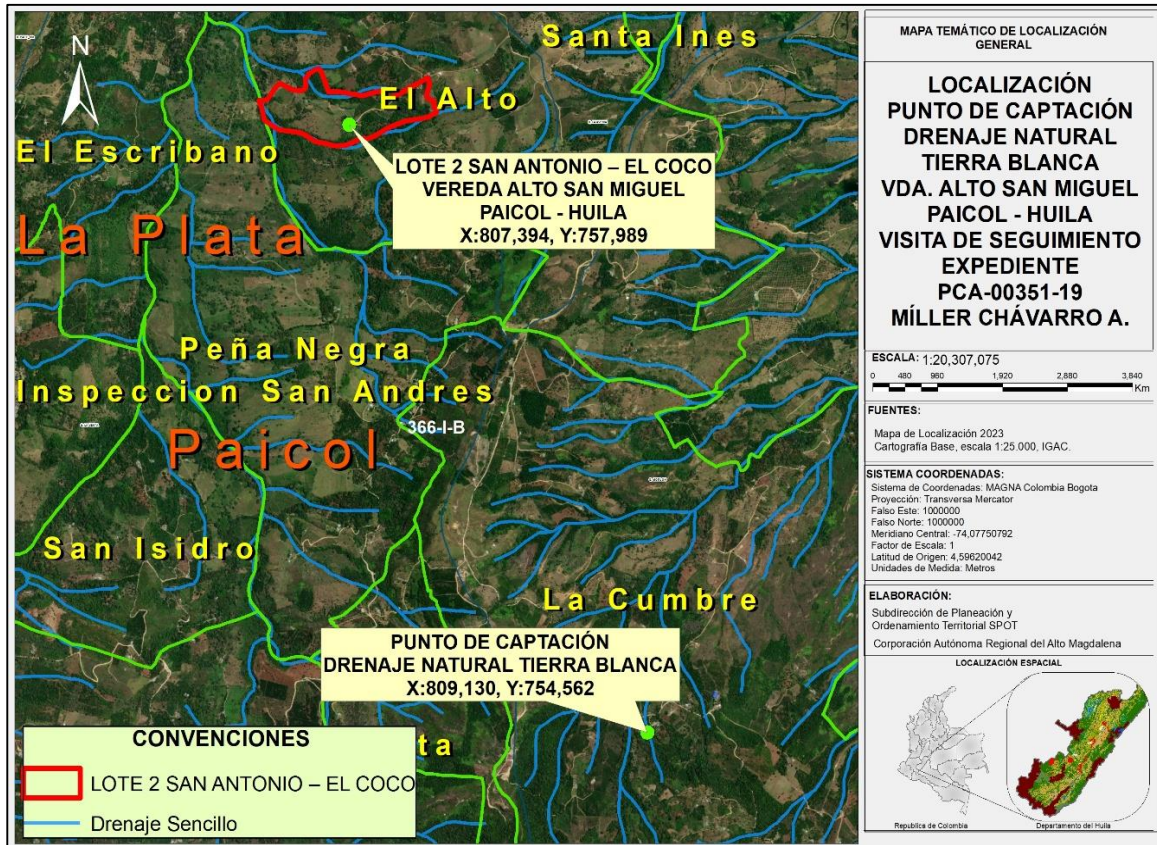
Durante la visita de seguimiento al permiso ambiental, y conforme al registro fotográfico, se verificó la ausencia de captación del recurso hídrico, sin evidencias de infraestructura asociada, como tuberías o mangueras.

Aunque se informó al titular del permiso que, conforme a lo estipulado en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, el no uso del recurso por un periodo igual o superior a dos años constituye causal de caducidad según lo dispuesto en el literal f), este manifestó su interés en mantener vigente el permiso, dado que tiene la intención de ejecutar la captación y utilizar el recurso hídrico conforme a los usos solicitados.

Figura 4

Localización del punto de captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Tomado del ArcMap 10,8.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Seguimiento PUEAA Simplificado

Dando continuidad a la visita de seguimiento relacionada con el permiso de concesión de aguas superficiales, se realizó la verificación del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en su versión simplificada, cuya aprobación fue emitida de manera conjunta mediante la resolución que otorgó dicho permiso. No obstante, las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua fueron ejecutadas, en la medida en que se orientaron a fomentar el uso responsable del recurso hídrico proveniente del acueducto veredal.

Evaluación PUEAA

El usuario de la concesión de aguas presentó un documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro De Agua - (PUEAA) simplificado y que por el caudal otorgado corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, incluyendo otras actividades:

Horizonte del PUEAA						
Medidas para el control de Pérdidas	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Optimización de obras de control de caudales, fugas, entre otros.		X				Ninguna
mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna

Tabla No. 10. Actividades PUEAA Simplificado.

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante el formato F-CAM-355 para la evaluación y aprobación del mismo (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación, de igual manera, el beneficiario deberá dar cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en su versión simplificada, correspondiente a cada vigencia anual de ejecución. Dicho cumplimiento será verificado por el profesional técnico durante las visitas de seguimiento al permiso de concesión de aguas.

El Beneficiario del permiso ha conservado las áreas y/o ecosistemas estratégicos de la fuente de captación y del predio. No se evidenciaron talas u otra actividad que genere impacto o afectación ambiental sobre los recursos naturales presentes en el área de captación.

Se establece que la coordenada donde se encuentra el punto de captación se localiza en la vereda La Cumbre del municipio de Paicol; allí se indica que no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, tampoco se halla en áreas de ecosistemas estratégicos, Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la Amazonía, ni central, y no se encuentra en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el Departamento del Huila.

Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018, se establece que el predio Lote 2 San Antonio – El Coco, se ubica dentro del uso o manejo en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal – APAyF, Áreas Forestales Protectoras AFPT y Áreas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM, estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora
Capacidad clase 7	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora

Tabla No. 11. Régimen de usos

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal - APAYF	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.	Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
Áreas Forestales Protectoras - AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

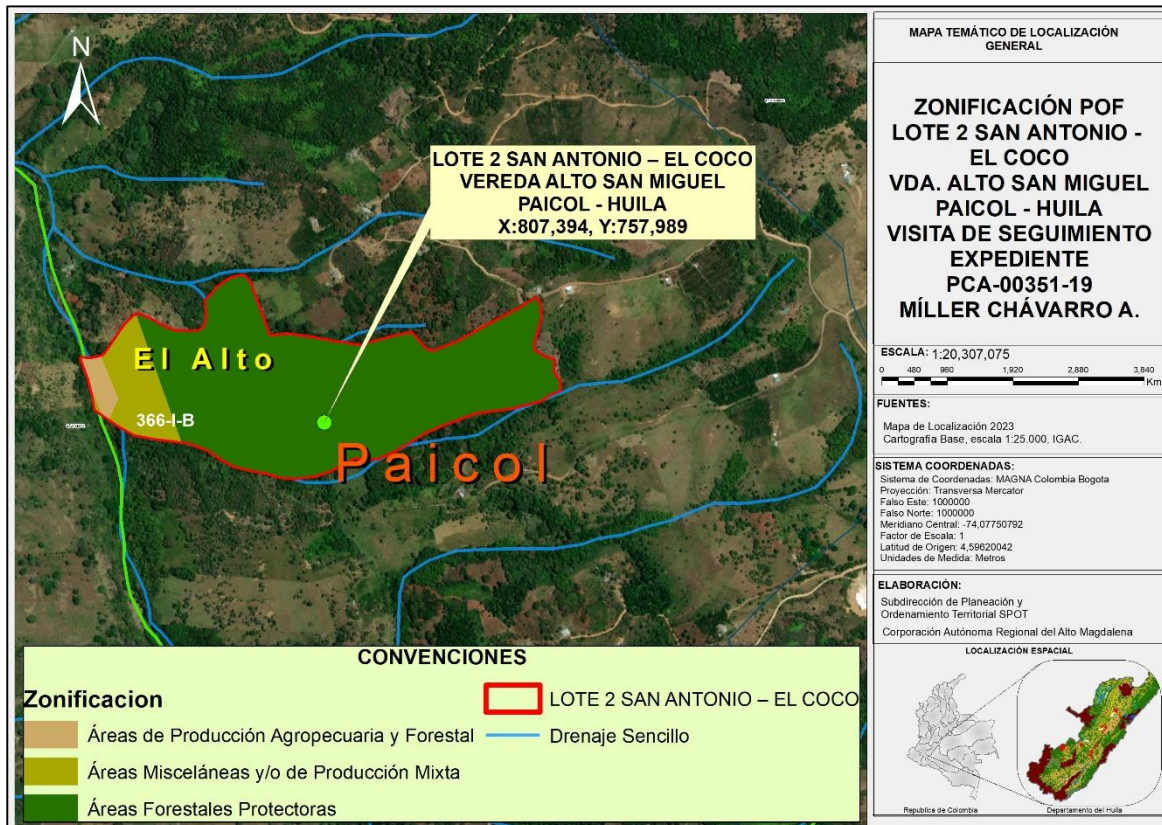
	<i>Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.</i> <i>Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.</i> <i>Apicultura y melicultura.</i> <i>Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.</i>	<i>públicos domiciliarios.</i> <i>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.</i> <i>Actividades silvopastoriles.</i> <i>Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.</i>	<i>Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.</i> <i>Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.</i> <i>Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.</i>
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta - AMy/oPM	<i>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agro silvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).</i> <i>Plantaciones forestales con cultivos temporales.</i> <i>Cultivos comerciales misceláneos,</i> <i>Bancos de proteína,</i> <i>Policultivos.</i> <i>Restauración ecológica.</i>	<i>Ganadería semi-intensiva.</i> <i>Agroindustria pecuaria.</i> <i>Infraestructura de captación de agua.</i> <i>Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento o de servicios públicos.</i> <i>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</i>	<i>Usos urbanos</i> <i>Establecimiento de industria semipesado o pesada.</i> <i>Agricultura intensiva y mecanizada,</i> <i>Ganadería intensiva</i> <i>Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.</i> <i>Cacería indiscriminada.</i>

Tabla No. 12. Zonificación POF

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figura 5

Localización del Predio en el POF.



Nota: Tomado del ArcMap 10,8.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados y considerando el cumplimiento de los requisitos legales en relación con la normativa ambiental vigente, específicamente lo establecido en la Resolución No. 159 del 20 de enero de 2020, se concluye lo siguiente:

- En la actualidad, el recurso hídrico no está siendo aprovechado.
- Según lo manifestado por el usuario, la captación nunca se implementó, inicialmente por dificultades para establecer la servidumbre, y posteriormente por desacuerdos entre los beneficiarios.
- El usuario manifestó su interés en mantener vigente el permiso, dado que tiene la intención de ejecutar la captación y utilizar el recurso hídrico conforme a los usos otorgados.
- Es viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **MILLER CHÁVARRO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.132 expedida en Paicol, para beneficio del predio denominado Lote 2 San Antonio – El Coco, con matrícula inmobiliaria No. 204-39203 localizado en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol-Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Horizonte del PUEAA						
Medidas para el control de Pérdidas	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Optimización de obras de control de caudales, fugas, entre otros.		X				Ninguna
mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna

Tabla No. 13. Actividades PUEAA Simplificado.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076
- Se realizó la consulta en la página web <https://www.cam.gov.co/pagos/> para el documento 4.920.132 con el fin de determinar el pago pendiente de Tasa por Uso de Agua – TUA. Al verificar la información, la CAM a través de la Subdirección Administrativa y Financiera no está cobrando la Tasa por Uso de Agua – TUA.
- El beneficiario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión a la fecha viene cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental.

4. REQUERIMIENTOS

- Ninguno.

5. RECOMENDACIONES

- Realizar el reporte a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se genere el cobro de la Tasa por Uso de Agua – TUA.
- El beneficiario del permiso deberá dar total cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 159 del 20 de enero de 2020, hasta tanto dicho acto administrativo pierda su ejecutoria.
- El beneficiario deberá dar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en el predio.
- Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al Artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.*
- *Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.
(...)"*

En virtud de lo anterior, este despacho acoge el concepto técnico No. 289 de mayo 19 del 2025, a través del cual se corroboró que el documento PUEAA simplificado presentado por el señor **MILLER CHÁVARRO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.132 expedida en Paicol, cumple con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación, considerando viable aprobar el documento PUEAA simplificado presentado, advirtiendo que la presente aprobación conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **MILLER CHÁVARRO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.132 expedida en Paicol, para el beneficio del predio rural denominado “Lote 2 San Antonio – El Coco” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39203 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Alto San Miguel en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, donde deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas dentro del documento presentado y que cuenta con el siguiente horizonte de ejecución:

Horizonte del PUEAA						
Medidas para el control de Pérdidas	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Optimización de obras de control de caudales, fugas, entre otros.		X				Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

mejoramiento de infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO SEGUNDO: El documento PUEAA simplificado presentado por el señor **MILLER CHÁVARRO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.132 expedida en Paicol, se aprueba por un período de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor **MILLER CHÁVARRO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.132 expedida en Paicol, con dirección de correspondencia vereda Alto San Miguel del municipio de Paicol y contacto No. 3123849721, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 159 de enero 20 del 2020, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FERNANDO CASTRO CHÁVEZ
 Director Territorial Occidente (E)

Proyectó: Evans Losada Barrera- Contratista CAM-DTO *Evans Losada Barrera*
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico *MJP*
 Expediente: PCA-00351-19